



Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 115/2018

14. Informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria

Juan Miguel Halcón Morillo, Interventor del Ayuntamiento de Isla Mayor, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, emite el siguiente **INFORME** en relación con el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación inicial del Presupuesto General del ejercicio 2019.

PRIMERO.- Legislación aplicable

La legislación aplicable está constituida, fundamentalmente, por:

- ← - Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-.
- ←
- ← - Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- ←
- ← - Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (arts. 54.7 y 146.1).
- ←
- ← - Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.

SEGUNDO.- Ámbito subjetivo de aplicación

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF- (EDL 2012/64550), es aplicable a las Corporaciones Locales tal y como indica expresamente su artículo 2-c), según el cual, a los efectos de esta Ley, el Sector Público está integrado por el sector Administraciones Públicas, que incluye, entre otros, el subsector de Corporaciones Locales.



Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 115/2018

A) En general.

El Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, en su aplicación a las Entidades Locales tiene un ámbito de aplicación subjetivo muy importante, que incluye, en lo que nos afecta (art. 2):

- ← 1.- Los Ayuntamientos.
- ←
- ← 2.- Los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales vinculadas o dependientes de los ayuntamientos.
- ←
- ← 3.- Las sociedades mercantiles en las que se dé alguna de las siguientes circunstancias:
 - ← - Que la entidad local, sus entes dependientes, vinculados o participados por la misma, participen en su capital social, directa o indirectamente de forma mayoritaria.
 - ← - Que cualquier órgano, organismo o sociedad mercantil integrante o dependiente de la entidad local, disponga de derechos de voto mayoritarios en la sociedad, bien directamente, bien mediante acuerdos con otros socios de esta última.
 - ← - Que cualquier órgano, organismo o sociedad mercantil integrante o dependiente de la entidad local, tenga derecho a nombrar o a destituir a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno de la sociedad, bien directamente, bien mediante acuerdos con otros socios de esta última.
 - ← - Que el administrador único o la mayoría de los miembros del consejo de administración de la sociedad, hayan sido designados en su calidad de miembros o consejeros por la entidad local, organismo o sociedad mercantil dependientes de la entidad local.
 - ← A estos efectos, a los derechos de voto, nombramiento o destitución mencionados, se añadirán los que la entidad local, organismo o sociedad mercantil integrantes o dependientes de la entidad local, posea a través de otras sociedades.
 - ←
- ← 4.- Las instituciones sin ánimo de lucro que estén controladas o financiadas mayoritariamente por alguno o varios de los sujetos enumerados.
- ←
- ← 5.- Los consorcios que las entidades locales hayan podido constituir con otras administraciones públicas para fines de interés común o con entidades privadas que persigan fines de interés general, siempre que la participación de la o las entidades locales en dichos Consorcios sea mayoritaria, o bien que en caso de igualdad de participación con otras entidades que no sean de carácter local, se cumpla alguna de las siguientes características:
 - ← - Que la o las entidades locales dispongan de mayoría de votos en los órganos de gobierno.
 - ← - Que la o las entidades locales tengan facultades para nombrar o destituir a



Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 115/2018

la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.

←

← 6.- Aquellos entes no incluidos en los párrafos anteriores, que se clasifiquen como agentes del sector público local por las instituciones con competencia en materia de contabilidad nacional citadas en el artículo 3.1 de este Reglamento.

←

← A efectos de la inclusión en alguna de las categorías mencionadas, el artículo 3 de este Reglamento regula la competencia para la clasificación de los agentes, atribuyéndola al Instituto Nacional de Estadística, junto con la Intervención General de la Administración del Estado y la colaboración técnica del Banco de España.

B) Aplicación en el Ayuntamiento de Isla Mayor.

De lo dicho, se desprende claramente que las normas sobre estabilidad presupuestaria sólo se aplica al Ayuntamiento de Isla Mayor, dado que no existen Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes.

Respecto al resto de entidades de las que forma parte el Ayuntamiento (Fundaciones, Consorcios, etc.) se desconoce si cumplen los requisitos para considerarlas como Entes del Ayuntamiento de Isla Mayor, a efectos de la estabilidad presupuestaria, aunque se presume que no a tenor de la apreciación del ámbito subjetivo de dichas entidades por la legislación vigente en términos de sostenibilidad.

TERCERO.- Concepto de estabilidad presupuestaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, se entiende por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o de superávit estructural, entendido en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales - comúnmente denominado SEC95 y SEC10- que en la práctica supone que la previsión de ingresos no financieros -capítulos del 1 al 7 del estado de ingresos- sea igual o mayor que los gastos no financieros -capítulos 1 al 7 del estado de gastos-.

De tal manera que las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definida. A estos efectos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los presupuestos iniciales



Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 115/2018

definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos, y, en su caso, cualquier variación de la evolución de los negocios respecto de la previsión de ingresos y gastos de los entes públicos dependientes (art. 4.1 del Real Decreto 1463/2007).

La normativa que analizamos distingue dos tipos de Entes Locales:

← - Las incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 111 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Esto es, las que les es aplicable el régimen de cesión de recaudación de impuestos del Estado.

←

← - Las restantes entidades locales.

Hay que señalar que al Ayuntamiento de Isla Mayor, le es aplicable el régimen definido en este segundo punto.

Pues bien, respecto a las entidades de este artículo, el concepto de estabilidad presupuestaria se computa a lo largo del ciclo económico (tres ejercicios siguientes según el art. 5.1 del Real Decreto 1463/2007), en el caso de que la Comisión Nacional de Administración Local, a propuesta de las asociaciones de las Entidades Locales representadas en ella, así lo establezca.

CUARTO.- Evaluación de cumplimiento del objetivo de estabilidad

Respecto de las entidades para las que el principio de estabilidad presupuestaria se asocia al ciclo económico, la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria corresponde (art. 16.1 del Real Decreto 1463/2007):

← - En cuanto a la Liquidación del Presupuesto o la aprobación de la Cuenta General, corresponderá a la Intervención General de la Administración del Estado.

←

← - En cuanto al Presupuesto inicial y sus modificaciones, a la Intervención local.

En las restantes entidades locales (art. 16.2 del Real Decreto 1463/2007), la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.



Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 115/2018

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales - TRLRHL-, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

En este momento, el Ayuntamiento de Isla Mayor se encuentra en el segundo caso, es decir, corresponde a la Intervención local la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, porque no consta que se haya establecido el objetivo de estabilidad vinculado al ciclo económico. En consecuencia, el presente informe da cumplimiento a la normativa vigente en los términos expuestos.

QUINTO.- Cálculo del cumplimiento del objetivo de estabilidad en el presupuesto de 2019

Como ya se ha indicado, el Presupuesto General del Ayuntamiento de Isla Mayor para el ejercicio 2019, está integrado únicamente por el del propio Ente principal, por no contener OOAA ni Sociedades Mercantiles dependientes.



Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 115/2018

Como se ha indicado, a continuación procede determinar los cálculos que deben efectuarse para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad. Para ello es imprescindible determinar en qué consisten los ajustes en términos de Contabilidad Nacional, para lo cual la Intervención General de la Administración del Estado -IGAE- ha elaborado un Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, a los que hay que añadir los nuevos ajustes que el Ministerio mediante diferentes Notas va publicando en su web. Aunque los ajustes que figuran en dicho Manual se refieren a la liquidación, el Ministerio contempla expresamente los mismos ajustes en la aprobación del Presupuesto (Nota del Ministerio de 19/11/2012), por ello se van a realizar dichos ajustes con las matizaciones que se indican.

Siguiendo el Manual y las Notas del Ministerio mencionados, los cálculos efectuados, cuyo detalle figura como anexo, son los siguientes:

1.- Registro en Contabilidad Nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

De conformidad con el Manual, el criterio en contabilidad nacional para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados es el de devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no lleguen a recaudarse, por lo que, con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, se debe ajustar en función del importe cobrado en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados, ello afecta a Capítulos 1 (Impuestos directos), 2 (impuestos indirectos) y 3 (tasas y otros ingresos).

Hay que tener en cuenta que en este Ayuntamiento se contabilizan los ingresos procedentes del cobro de los tributos, fundamentalmente mediante el sistema de ingresos pendientes de aplicar, para posteriormente aplicarlos al presupuesto; dado que el Ayuntamiento tiene delegado en el OPAEF la gestión y recaudación de gran parte de sus tributos tanto en período voluntario como en ejecutiva, ello supone que una parte de los ingresos recaudados durante el ejercicio por los capítulos 1, 2 y 3, pueden encontrarse pendientes de aplicar, por lo que, a juicio de quien suscribe, debe considerarse como cobros a efectos de la contabilidad nacional, reduciendo el ajuste por dicho concepto.

2.- Tratamiento de las entregas a cuenta de la Participación de Tributos del Estado.

En Contabilidad Nacional, los pagos mensuales se registran en el período en que se pagan y la liquidación definitiva en el momento en que se determina y se satisface. Este mismo criterio, en general, es el que se aplica al presupuesto, por lo que la coincidencia de ambos criterios de contabilización no origina la práctica de ajuste



Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 115/2018

alguno (Es lo que habitualmente ocurre, si existiesen ajustes, como por ejemplo en el caso de liquidaciones de otros ejercicios, se deberá indicar el ajuste).

3.- Tratamiento de los intereses en Contabilidad Nacional

En contabilidad presupuestaria, los intereses, diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia de criterios da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.

4.- Inversiones realizadas por el sistema de "abono total del precio"

Este Ayuntamiento no ha realizado inversiones de esas características.

5.- Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local

La justificación del ajuste se debe a que la Corporación Local, en ocasiones, encomienda a una empresa pública de ella dependiente, la realización de una inversión por cuenta de la Corporación Local, que será traspasada a balance de dicha Administración a su término. Se trata de empresas que no tienen la consideración de administración pública.

En Contabilidad Nacional estas operaciones deben asignarse al destinatario final desde el momento en que comienza su ejecución.

6.- Consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas

Distingue el manual dos tipos de consolidación:

← - Consolidación interna, la realizada entre el Ayuntamiento y los entes dependientes.

←
← - Consolidación externa, la realizada entre el Ayuntamiento y el resto de Administraciones Públicas.

El objetivo que se pretende es lograr que las transferencias dadas y recibidas coincidan en concepto, importe y período de contabilización.



Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 115/2018

En Contabilidad nacional deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el perceptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe; en caso contrario, procederá el ajuste correspondiente.

No procede ajuste alguno, dada la inexistencia de dichos entes.

Respecto a las transferencias recibidas y pagadas a otras Administraciones Públicas, igualmente, tampoco se prevén ajustes.

7.- Tratamiento de los ingresos obtenidos por la venta de acciones

Este Ayuntamiento no ha procedido a vender acciones durante el ejercicio que se liquida.

8.- Tratamiento en contabilidad nacional de los dividendos y participación en beneficios

Este Ayuntamiento no ha tenido en el ejercicio que se liquida dividendos ni participación en beneficios.

9.- Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea

De la contabilidad del ejercicio no se deducen ajustes de estos ingresos.

10.- Operaciones de permuta financiera (swaps)

Este Ayuntamiento no tiene formalizadas operaciones de permuta financiera, ni consta que sus entes dependientes hayan realizado este tipo de operaciones.

11.- Operaciones de ejecución y reintegro de avales

El posible ajuste se refiere al caso de que el Ayuntamiento haya concedido avales, y éstos se ejecuten, con el posible reintegro posteriormente del importe.

En este ejercicio, el Ayuntamiento no ha realizado operaciones de las que se indican en este apartado. Tampoco consta en sus entes dependientes.



Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 115/2018

12.- Aportaciones de capital a empresas públicas

No constan aportaciones de capital a empresas públicas para este ejercicio.

13.- Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas

El Manual se refiere a deudas financieras (préstamos). Durante el ejercicio de referencia el Ayuntamiento no ha asumido ni cancelado deudas de empresas públicas.

14.- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local

En contabilidad nacional el principio del devengo se utiliza para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

La aplicación práctica de este ajuste supone que hay que deducir los gastos realizados en el ejercicio anterior y aplicados al presupuesto que se liquida, y hay que añadir los gastos realizados en el presupuesto que se liquida pero que se imputarán al presupuesto del año siguiente (saldo de la cuenta 413).

Además, se han tenido en cuenta aquellos pagos realizados que se encuentran pendientes de aplicar a presupuesto y que no se encuentran en la cuenta 413, así como las facturas registradas -firmadas de conformidad- que no están aplicadas a presupuesto ni se encuentran en la cuenta 413.

AJUSTES QUE APARECEN EN LAS NOTAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y EN LA GUÍA DEL IGAE 3ª EDICIÓN:

Ajustes por Liquidación de la Participación de Tributos del Estado de los ejercicios 2008 y 2009.

Este ajuste aparece en las Notas e impresos de la web del Ministerio, y -aunque no se indica expresamente- parece justificarse en que se trata de un ajuste positivo, dada la técnica de contabilización que se utiliza -mediante devolución de ingresos indebidos-, por lo que al no figurar en el estado de gastos, se considera un ajuste



Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 115/2018

positivo.

1.- Ajuste por grado de ejecución del gasto

Según la Guía para la determinación de la regla de gasto, 3ª edición, Noviembre de 2014, en las Corporaciones Locales la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto o del presupuesto inicial, se realizará un "ajuste por grado de ejecución del gasto" que reducirá o aumentará los empleos no financieros. No obstante, en cuanto a la emisión del informe del interventor local acerca del cumplimiento de la regla de gasto se deberá estar a lo que establece la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPYSF.

Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos créditos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos créditos cuya ejecución vaya a superar el importe de los previstos inicialmente.

Este ajuste se estimará por cada Entidad Local en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real.

Por tanto, de las nuevas normas sobre suministro de información, parece deducirse que el MINHAP ha resuelto eliminar la verificación del cumplimiento de la regla de gasto en la aprobación de los presupuestos locales a partir de los presupuestos del ejercicio 2015, mediante modificación de la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En la nueva redacción dada al artículo 15.3.c) de la Orden HAP/2105/2012, el MINHAP suprime la obligación de remitir al Estado la evaluación de la regla de gasto en fase de aprobación del presupuesto.

Por ello, y dado que la Guía del IGAE mantiene los ajustes sobre el presupuesto inicial, a pesar de que, como se ha dicho, el informe del interventor acerca del cumplimiento de la regla de gasto se deberá estar a lo que establece la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, en el que no se contempla la regla de gasto con motivo de la aprobación del presupuesto, a efectos indicativos, se realiza el cálculo de la regla de gasto sobre la aprobación del presupuesto, que como ya se ha indicado, adolece de



Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 115/2018

carácter estimativo, aunque siempre es un garante en aras a evitar un crecimiento desmesurado del mismo.

2.- Adquisiciones con pago aplazado

No constan adquisiciones con pago aplazado

3.- Arrendamiento financiero

No existen ajustes por este concepto, tal y como parece que el SEC95 (hoy SEC2010) configura los arrendamientos financieros -como préstamos por la formación bruta del capital sobre un bien que al final del arrendamiento revierte a la Corporación Local-, puesto que todos los arrendamientos financieros de los que se tiene constancia, en ningún caso se adquiere el bien al final del período.

4.- Contratos de asociación público privada (APP's)

No constan contratos de asociación público privada.

5.- Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras Administraciones Públicas

No constan inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras Administraciones Públicas.

6.- Préstamos

No consta la concesión de préstamos por parte de la Entidad local.

7.- Otros

No constan otros ajustes.

RESUMEN DE AJUSTES

De los ajustes expuestos, los cálculos efectuados para los distintos entes dependientes y en función de la información de la que se dispone, han sido los



Ayuntamiento de
Isla Mayor

Exp.: 115/2018

siguientes:

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA		
AJUSTES DEL PRESUPUESTO EJERCICIO:		
2017		AYUNTAMIENTO ISLA MAYOR
Código	CONCEPTO	
GR000	1 Registro en Contabilidad Nac. de imptos, cotiz. soc., tasas y otros ingresos.	8.973,08
GR001	Ajuste por liquidación PTE 2008	9.095,16
GR002	2 Ajuste por liquidación PTE 2009	17.397,84
	Ajuste por liquidación PTE 2013	0,00
GR006	3 Tratamiento de los intereses en Contabilidad Nacional	-80,13
GR006b	Diferencias de cambio	0,00
	4 Inversiones realizadas por el sistema de "abono total del precio"	0,00
GR009	5 Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00
	6 Consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas	0,00
GR004	7 Tratamiento de los ingresos obtenidos por la venta de acciones	0,00
GR003	8 Tratamiento en contabilidad nacional de los dividendos y participación en beneficios	0,00
GR016	9 Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea	0,00
GR017	10 Operaciones de permuta financiera (swaps)	0,00
GR018	11 Operaciones de ejecución y reintegro de avales	0,00
GR012	12 Aportaciones de capital a empresas públicas	0,00
GR013	13 Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas	0,00
GR014	14 Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos	0,00
	15 Tratamiento de las operaciones de censos	0,00
GR015	16 Inejecución	0,00
GR008	17 Adquisiciones con pago aplazado	0,00
GR008a	18 Arrendamiento financiero	0,00
GR008b	19 Contratos de asociación público privada (APP's)	0,00
GR010	20 Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Admón. Pública	0,00
GR019	21 Préstamos	0,00
GR099	22 Otros	0,00
	TOTAL	35.385,95

Resumen Cálculo Estabilidad Consolidada

Estabilidad presupuestaria:	
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
Ingresos NO financieros (cap. 1 a 7)	3.753.800,00
Gastos NO financieros (cap. 1 a 7)	3.533.264,93
Ajustes	35.385,95
Estabilidad presupuestaria	255.921,02



Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 115/2018

Consideraciones a la estabilidad calculada

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF- y el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, se informa que, de conformidad con los cálculos detallados en el expediente motivo del informe, se CUMPLE el objetivo de estabilidad presupuestaria en la aprobación del presupuesto de referencia.

SEXTO.- Cumplimiento de la regla de gasto

Con carácter previo, hay que señalar, como ya se indicara anteriormente, que de las nuevas normas sobre suministro de información, parece deducirse que el MINHAP ha resuelto eliminar la verificación del cumplimiento de la regla de gasto en la aprobación de los presupuestos locales a partir de los presupuestos para el ejercicio 2015.

En la nueva redacción dada al artículo 15.3.c) de la Orden HAP/2105/2012, por la Orden HAP/2082/2014, el MINHAP suprime la obligación de remitir al Estado la evaluación de la regla de gasto en fase de aprobación del presupuesto. En este mismo sentido, la Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones locales elaborada por la IGAE, en su 3ª edición a Noviembre de 2014, en su apartado 1.13, sigue contemplando la regla de gasto con motivo de la aprobación del presupuesto y el ajuste por grado de ejecución del gasto, no obstante manifiesta expresamente que, en cuanto a la emisión del informe del interventor local acerca del cumplimiento de la regla de gasto se deberá estar a lo que establece la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO 2/2012, en el que, como hemos dicho, ya no se contempla la regla de gasto en el art.15.3.c).

Por ello, y dado que la Guía del IGAE mantiene los ajustes sobre el presupuesto inicial, a pesar de que, como se ha dicho, el informe del interventor acerca del cumplimiento de la regla de gasto se deberá estar a lo que establece la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, en el que no se contempla la regla de gasto con motivo de la aprobación del presupuesto, a efectos indicativos, se realiza dicho cálculo, dado que por parte de esta intervención, se entiende que para garantizar el cumplimiento en la ejecución propia derivada de la liquidación del propio Presupuesto General, es conveniente establecer dicha limitación con carácter previo.



Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 115/2018

El artículo 12 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

El Consejo de Ministros, el 20 de julio de 2018, fijó la tasa de referencia para el período 2019-2021, en los siguientes importes:

Regla de gasto período 2019-2021			
2019	2020	2021	
2,7	2,9	3,1	

La Intervención General de la Administración del Estado -IGAE- ha editado una Guía, la 3ª edición a noviembre de 2014, para la determinación de la regla de gastos para las Corporaciones Locales, estableciendo los criterios y ajustes que hay que realizar para efectuar dicho cálculo.

El incumplimiento de la regla de gasto conllevará la obligación de aprobar un Plan económico-financiero (art. 21.1 LOEPYSF).

Cálculo del gasto computable

El artículo 12.2 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, dispone que se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

Para las unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública y que presentan liquidación del Presupuesto el concepto de "empleos no financieros



Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 115/2018

excluidos los intereses de la deuda” es la suma de los gastos de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, teniendo en cuenta que, en el caso del capítulo 3 Gastos Financieros, únicamente se incluirán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales debido a que estos gastos no se consideran intereses según el Sistema Europeo de Cuentas.

Sobre este importe habrá que realizar una serie de ajustes que permitan aproximar los gastos presupuestarios a los empleos no financieros según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas.

Consideraciones

1ª.- El cálculo del gasto computable del año 2018 se realiza a partir de la liquidación del presupuesto de gastos de dicho ejercicio y en el caso de que no se disponga de éste, se realiza una estimación a partir de la información disponible. Dada la falta de información fiable en dicho ejercicio, por no ser estimable de manera fiable los datos, y dado de que se trata de un presupuesto prorrogado, nos remitimos a la liquidación del 2017, por contener mayor objetividad en su información.

2ª.- Se parte de las previsiones del presupuesto que se pretende aprobar para el ejercicio 2019.

3ª.- Se considera gasto no financiero la suma de los capítulos 1 a 7 del estado de gastos.

4ª.- Tal y como establece la Ley, se excluyen los intereses de la deuda, minorada con los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras.

5ª.- Tal y como establece la Ley, se excluyen en el cálculos el importe de las subvenciones finalistas de los capítulos 4 y 7 de ingresos.

6ª.- La tasa de referencia de crecimiento del PIB, considerando el Acuerdo del Consejo de Ministros del 20 de junio de 2018, fija la tasa de referencia para el ejercicio 2019, en el 2,7 %.

7ª.- El artículo 12.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, dispone que cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel



Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 115/2018

de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Sensu contrario, cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones permanentes de la recaudación deberían considerarse para minorar el cálculo.

Los ajustes que se contemplan son los que figuran en la Guía para la determinación de la Regla de Gasto, 3ª edición, elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado -IGAE-:

← - **Enajenación de terrenos y demás inversiones reales:** Se consideran como menores empleos no financieros y, en consecuencia, realizar ajustes de menor gasto, únicamente los derechos reconocidos por enajenación de terrenos e inversiones reales recogidos en el capítulo 6 del Presupuesto de ingresos. Sin embargo, no se descontarán los derechos reconocidos del capítulo 6 del Presupuesto de ingresos procedentes de operaciones de naturaleza urbanística (cuotas de urbanización, aprovechamientos urbanísticos...) o de reintegros por operaciones de capital.

←
← - **Inversiones realizadas por empresas que no son Administraciones Públicas por cuenta de una Corporación Local:** La Corporación Local deberá registrar como empleo el valor de la inversión ejecutada anualmente, realizando un ajuste de mayor gasto no financiero por la diferencia entre este importe y las obligaciones reconocidas derivadas de esa encomienda en el Presupuesto de gastos. En los ejercicios en que las obligaciones reconocidas superen el valor de las certificaciones de obra, se procederá en sentido inverso, es decir, deberá realizarse un ajuste de menor gasto no financiero.

←
← - **Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración pública:** La Corporación Local tendrá que efectuar un ajuste de menor gasto no financiero por las obligaciones reconocidas derivadas de esa encomienda en el Presupuesto de gastos. En cuanto a los ingresos recibidos como contraprestación de esta encomienda, éstos no se consideran ingresos de la Corporación Local según el Sistema Europeo de Cuentas y por tanto no podrán afectar al cálculo del gasto computable en la regla de gasto independientemente de su tratamiento presupuestario.

←
← - **Ejecución de avales:** Si la ejecución del aval se contabiliza en los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, se realizará un ajuste por la diferencia entre la obligación reconocida y el pago efectivo. Si la ejecución del aval no se contabiliza en los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, se realizará un ajuste de mayor empleo no financiero por la cuantía pagada. No obstante, en el caso de que se realicen tres ejecuciones consecutivas de las anualidades de un aval sobre la misma deuda, a efectos del cálculo de los empleos no financieros, deberá realizarse un ajuste de mayor empleo no financiero por la totalidad de la deuda viva avalada que quede pendiente tras la ejecución de la segunda anualidad.



Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 115/2018

-
- ←
 - ← - **Aportaciones de capital**, tanto a favor de las unidades incluidas en el artículo 2.1 como en el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-.
 - ←
 - ← - **Asunción y cancelación de deudas**, en el caso de que la Entidad Local asuma, condone o cancele una deuda que una unidad tiene hacia ella.
 - ←
 - ← - **Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto**: La aplicación del principio de devengo del Sistema Europeo de Cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria. Por tanto, las cantidades abonadas en el ejercicio en la cuenta 413 "acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" darán lugar a ajustes de mayores empleos no financieros mientras que las cantidades abonadas con signo negativo, es decir aplicadas a presupuesto, implicarán ajustes de menores empleos no financieros.
 - ←
 - ← - **Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones Público Privadas según el Sistema Europeo de Cuentas**: En el caso de realización de infraestructuras a través de Asociaciones Público Privadas según el Sistema Europeo de Cuentas y, si del estudio de las características del contrato se concluye que los activos vinculados a dicho contrato deben clasificarse en el balance de la Corporación Local, ésta deberá contabilizar como empleo no financiero en cada ejercicio, el importe de la inversión ejecutada desde el momento inicial. Por tanto cada año se realizará un ajuste de mayor empleo no financiero por el valor de la inversión ejecutada por el concesionario. Una vez que la Corporación Local comience a satisfacer la contraprestación al concesionario, se excluirá del gasto computable la parte de la misma que corresponde a la amortización del préstamo imputado asociado a la inversión.
 - ←
 - ← - **Adquisiciones con pago aplazado**: Según establece el Sistema Europeo de Cuentas las adquisiciones con pago aplazado deben registrarse en el momento en que tiene lugar la entrega o puesta a disposición del bien a favor de la Corporación Local por el importe total del mismo. Por tanto en el ejercicio en que tiene lugar la entrega, deberá realizarse un ajuste de mayor gasto no financiero por la diferencia entre el valor total del activo y las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto de gastos relativas a la adquisición del bien. En los ejercicios siguientes, tendrá que efectuarse un ajuste de menor gasto no financiero por el importe aplazado e incorporado al Presupuesto como obligación reconocida para el pago del activo.
 - ←
 - ← - **Arrendamiento financiero**: De conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas los activos adquiridos mediante arrendamiento financiero se registran en las cuentas del arrendatario en el momento en que adquiere la propiedad económica del bien. Por tanto, en el ejercicio en que se produce la firma del contrato, deberá



Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 115/2018

realizarse un ajuste de mayor gasto no financiero por la diferencia entre el valor total del activo y las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto. En los ejercicios siguientes, tendrán que efectuarse ajustes de menores gastos no financieros por el valor de las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto de gastos

←

← - **Préstamos que conceda la Entidad:** Deberá reflejarse como mayor empleo no financiero el importe de los préstamos concedidos a otras entidades cuya situación financiera evidencie una reducida probabilidad de reembolso de los mismos a favor de la entidad local. No obstante, cuando estos préstamos se concedan a unidades integrantes de la Corporación Local, incluidas en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera - LOEPYSF-, se tendrá en cuenta para la consolidación de transferencias entre unidades y, por tanto, no computará a efectos de la regla de gasto como un mayor empleo no financiero.

←

← - **Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012,** relativo a los gastos no contabilizados ni en el Presupuesto ni en la cuenta 413, y pagados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores.

←

← - **Ajuste por grado de ejecución del gasto:** La ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto o del presupuesto inicial, se realizará un "ajuste por grado de ejecución del gasto" que reducirá o aumentará los empleos no financieros. No obstante - como se ha dicho -, en cuanto a la emisión del informe del interventor local acerca del cumplimiento de la regla de gasto se deberá estar a lo que establece la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPYSF. Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos créditos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos créditos cuya ejecución vaya a superar el importe de los previstos inicialmente. Este ajuste se estimará por cada Entidad Local en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real.

Por último, el Intervención General de la Administración del Estado -IGAE- prevé la realización de una serie de ajustes para el cálculo de los empleos no financieros de las unidades sometidas al Plan General de contabilidad de la empresa española, que se realizarán en función de que existan entes dependientes de estas características.

Regla de Gasto aplicable al Presupuesto de 2019

De conformidad con lo expuesto se han realizado los cálculos y los ajustes



Ayuntamiento de Isla Mayor

Servicios Económicos

Exp.: 115/2018

correspondientes, siendo el resultado el siguiente:

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO EJERCICIO 2017		
		AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
	CAPITULO	
1	GASTOS DE PERSONAL	2.772.461,16
2	BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	730.523,57
3	GASTOS FINANCIEROS	48.960,97
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	78.377,98
5	FONDO DE CONTINGENCIA	0,00
6	INVERSIONES REALES	886.460,94
7	TRANSFENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	8.682,86
9	PASIVOS FINANCIEROS	213.770,30
	Empleo financiero incluido en capítulo 3	45.865,93
	Empleos no financieros	
	TOTAL	4.739.237,78
	TOTAL GASTO NO FINANCIERO (cap. 1 a 7). Se exceptúan cap. 3 int.	4.470.918,69
	AJUSTES:	
	Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00
	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00
	Ejecución de avales	0,00
	Aportaciones de capital	0,00
	Asunción y cancelación de deudas	0,00
	Gastos realizados en el ejerc.ptes. Aplicar a presupuesto	0,00
	Pagos a socios de Asoc.Público Privadas	0,00
	Adquisiciones con pago aplazado	0,00
	Arrendamiento financiero	0,00
	Préstamos	0,00
	Mecanismo extraord.pago proveedores	0,00
	Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00
	Intereses de la deuda	0,00
	Gastos financiados con fondos finalistas	-1.538.926,27
	Incrementos o disminuciones de Recaudación por cambios normativos	0,00
	Total ajustes	-1.538.926,27
	TOTAL GASTO COMPUTABLE	2.931.992,42

Dicho importe sirve como referencia para el cálculo del techo del gasto.



Ayuntamiento de Isla Mayor

Servicios Económicos

Exp.: 115/2018

PRESUPUESTO 2019		
		AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
	CAPITULO	
1	GASTOS DE PERSONAL	2.483.751,58
2	BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	820.026,06
3	GASTOS FINANCIEROS	45.689,33
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	81.163,51
5	FONDO DE CONTINGENCIA	47.576,56
6	INVERSIONES REALES	269.833,07
7	TRANSFENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	15.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	223.743,91
	Empleos no financieros	
	TOTAL	3.986.784,02
	TOTAL GASTO NO FINANCIERO (cap.1 a 7). Se exceptúan cap. 3 int.	3.713.850,78
	AJUSTES:	
	Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00
	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00
	Ejecución de avales	0,00
	Aportaciones de capital	0,00
	Asunción y cancelación de deudas	0,00
	Gastos realizados en el ejerc.ptes. Aplicar a presupuesto	0,00
	Pagos a socios de Asoc.Público Privadas	0,00
	Adquisiciones con pago aplazado	0,00
	Arrendamiento financiero	0,00
	Préstamos	0,00
	Mecanismo extraord.pago proveedores	0,00
	Ajuste por grado de ejecución del gasto	-573.697,52
	Intereses de la deuda	0,00
	Gastos financiados con fondos finalistas	-214.775,18
	Incrementos o disminuciones de Recaudación por cambios normativos	0,00
	Total ajustes	-788.472,70
	TOTAL GASTO COMPUTABLE 2019	2.925.378,08
	Tasa crecimiento 2019	2,70%
	Límite Regla de Gasto	3.011.156,22
	Exceso del límite regla de gasto (sólo caso que sea +)	NO EXCESO



Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 115/2018

Como se puede observar, el presupuesto del ejercicio 2019 que se somete a informe, con los ajustes expuestos, y siempre contando con el ejercicio 2017 de referencia (por estar liquidado y por el hecho de tratarse un presupuesto prorrogado al 2018), es inferior a las obligaciones reconocidas de la liquidación de 2017, como límite de gasto. Por lo que parece apreciarse un aparente CUMPLIMIENTO de la Regla de Gasto de acuerdo con el objetivo de estabilidad.

Es importante comentar la no obligatoriedad de emitir informe sobre tal cumplimiento, a efectos presupuestarios, aunque entendemos, dada su importancia, que no debe pasarse por alto, dado que sobrepasar dichos límites, de manera imprudente, podría poner en riesgo el cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria.

OCTAVO.- Límite de deuda

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública, definido de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas, no pudiendo superar el 60% del PIB. Este límite se distribuirá entre las distintas Administraciones Públicas, de forma que se fija en el 3% para el conjunto de Corporaciones Locales.

Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de junio de 2018 se establece el objetivo de deuda pública para el período 2019/2021, que se concreta para el sector Entidades Locales en:

**OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA DEL
CONJUNTO DE LAS ENTIDADES LOCALES
TRIENIO 2019-2021
(en porcentaje del PIB)**

2019	2020	2021
2,3%	2,2%	2,1%

El incumplimiento determinará la obligación de aprobar un plan de reequilibrio financiero.

Para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el



Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 115/2018

citado artículo, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales que se establecen tanto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Presupuestos y demás normas aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, precisarán de autorización de los órganos que ejerzan la tutela financiera, las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluido el riesgo deducido de los avales, cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, en el precedente a este último cuando el cómputo haya de realizarse en el primer semestre del año y no se haya liquidado el presupuesto correspondiente a aquél, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados de las entidades que integran el perímetro de consolidación.

Pero esta norma se encuentra superada por la Disposición Final Trigésima Primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, que, con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la Disposición Adicional Decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:

"Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

← Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.



Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 115/2018

← Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

← Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

← A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

← Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe."

De esta disposición se deduce:

← 1.- Es aplicable tanto a las Entidades Locales como a los entes dependientes y empresas públicas que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado - que estén clasificadas en el sector Administraciones Públicas-.

← 2.- Se pueden concertar créditos si el ahorro neto es positivo y el volumen total del capital vivo no excede del 75% de los ingresos corrientes liquidados del ejercicio anterior.

← 3.- Si el ahorro neto es positivo y el volumen total del capital vivo se sitúa entre el 75% y el 110%, se necesita autorización del órgano de tutela financiera para la



Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 115/2018

concertación de operaciones de crédito.

← 4.- Si el ahorro neto es negativo NO se pueden concertar operaciones de crédito.

← 5.- Si el volumen total de la deuda supera el 110% de los ingresos corrientes liquidados del ejercicio anterior, NO se pueden concertar operaciones de crédito.

CÁLCULO EFECTUADO PARA EL AYUNTAMIENTO

Tal y como indica la normativa citada, se han efectuado los siguientes cálculos:

← - Para la consideración de los ingresos corrientes a considerar, se ha deducido el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

← - Para el cálculo del capital vivo, se han considerado todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluyen los saldos que debe reintegrar el Ayuntamiento derivado de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

← - Finalmente, debe tenerse en cuenta que el Servicio General de Relaciones Financieras con Entidades Locales, servicio del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establece, según una guía de consultas, que toda deuda comercial en la que se establezca un acuerdo entre las partes para su cancelación y que suponga un cambio en sus características, cubriendo un tipo de interés y modificando el plazo de pago, con vencimiento a más de un año, debe reclasificarse como un préstamo. De lo que se deduce que la deuda aplazada o fraccionada, con acuerdo de pago diferido, sea con entidades públicas o con proveedores, o incluso por reconocimientos por sentencias judiciales, debe tener tal consideración.

Los cálculos efectuados arrojan el siguiente resultado:



Ayuntamiento de Isla Mayor

PRESUPUESTO 2019 / CUENTAS EMPRESAS	Ente local
	AY. ISLA MAYOR
F.1.1.B4-Ingresos corrientes a considerar en estimación de nivel de deuda previsto	
(+) Suma de los Ingresos liquidados en los Capítulos 1 a 5 del Presupuesto.	3.976.950,81
Ingresos corrientes a considerar de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias	0,00
(-) Ingresos por multas coercitivas, o derivados de convenios urbanísticos de planeamiento, o cualesquiera otros que expresamente hayan sido declarados como integrantes del patrimonio público social.	0,00
(-) Ingresos por actuaciones de urbanización, tales como el canon de urbanización, cuotas de urbanización, o cualquier otros de este carácter	0,00
(-) Aprovechamientos urbanísticos, y otros ingresos por aprovechamientos edificatorios distintos de los anteriores (entre otros, los aprovechamientos edificatorios en suelo rústico)	0,00
(-) Ingresos por multas impuestas por infracciones urbanísticas, expresamente afectados a operaciones de igual carácter, que no hayan de integrarse en el patrimonio público del suelo.	0,00
(-) Contribuciones especiales afectadas a operaciones de capital	0,00
(-) Ingresos por el canon de mejora del servicio de agua o canon de saneamiento cuando esté afectado, por la normativa sectorial, a la financiación de inversiones de capital relacionadas con el servicio prestado, tales como infraestructuras hidráulicas, ...	0,00
(-) Aprovechamientos agrícolas y forestales de carácter afectado; en particular el Fondo de Mejora de Montes cuando esté afectado a la realización de inversiones, tales como la ejecución de mejoras en los montes de titularidad municipal, o la realización	0,00
(-) Otras concesiones y aprovechamientos, afectados por la normativa aplicable a la financiación de operaciones de capital.	0,00
(-) Otros ingresos incluidos en Cap. 1 a 5 afectados a operaciones de capital distintos de los anteriores.	223.150,81
(-) Otros ingresos incluidos en Capítulos 1 a 5 y no consolidables a futuro.	0,00
Total de Ingresos corrientes a considerar (Presupuesto 2019))	3.753.800,00
Deuda viva (31/12/2019)	
Préstamos a largo plazo	707.801,34
Saldo a reintegrar de PTE 2008, 2009 y 2013	52.986,06
Préstamos R.D.L. 4/2012	205.097,03
FEAR Diputación Provincial	360.000,00
Deuda Aplazada con la Seguridad Social	0,00
Deuda Aplazada con la AEAT	0,00
Deuda Aplazada comercial, proveedores y otras Administraciones	0,00
(+) Suma de Ingresos liquidados en los Capítulos 1 a 5 del Presupuesto ultima liquidación (2017)	4.668.798,89
TOTAL CAPITAL VIVO	1.325.884,43
RATIO (respecto al presupuesto 2019)	35,32%
RATIO (respecto a la liquidación 2017)	28,40%

Sin perjuicio de lo que se determine en el cálculo del ahorro neto, los datos aportados establecen la no necesidad de autorización del órgano de tutela financiera para la concertación de operaciones de crédito para financiar posibles inversiones en 2019.



Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 115/2018

NOVENO.- Límite de gasto no financiero

El artículo 30 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales la misma obligación que la Unión Europea viene exigiendo al Estado, esto es, aprobar todos los años un techo de gasto no financiero, y verificar que cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla del gasto.

En este sentido establece que las Entidades Locales deberán aprobar un límite máximo de gasto no financiero, coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus presupuestos.

No se establece plazo para su aprobación, ni cuál es el órgano competente para ello. Debería aprobarse, por la Alcaldía, en virtud de la cláusula de competencia residual establecida en el artículo 21 de la Ley 7/1985, y con anterioridad a la aprobación del Presupuesto de 2019. Tampoco se establece en la Orden Ministerial la obligación de remisión de información sobre el techo de gasto.

Consta expediente en el que se observa la determinación del techo del gasto para 2019. El mismo se cifra en el importe de 3.011.156,22 euros.

Los cálculos son los efectuados para el apartado de la Regla del Gasto.

DÉCIMO.- Ahorro neto

El ahorro neto se ha calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, es decir se ha deducido el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

Los cálculos efectuados arrojan el siguiente resultado, reflejado en el cuadro que se adjunta a continuación:



Ayuntamiento de Isla Mayor

Servicios Económicos

Exp.: 115/2018

PRESUPUESTO 2019 / CUENTAS EMPRESAS	Ente local
	AY. ISLA MAYOR
F.1.1.B4-Ingresos corrientes a considerar en estimación de ahorro neto	
(+) Suma de los Ingresos liquidados en los Capítulos 1 a 5 del Presupuesto.	3.976.950,81
Ingresos corrientes a considerar de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias	0,00
(-) Ingresos por multas coercitivas, o derivados de convenios urbanísticos de planeamiento, o cualesquiera otros que expresamente hayan sido declarados como integrantes del patrimonio público social.	0,00
(-) Ingresos por actuaciones de urbanización, tales como el canon de urbanización, cuotas de urbanización, o cualquier otros de este carácter	0,00
(-) Aprovechamientos urbanísticos, y otros ingresos por aprovechamientos edificatorios distintos de los anteriores (entre otros, los aprovechamientos edificatorios en suelo rústico)	0,00
(-) Ingresos por multas impuestas por infracciones urbanísticas, expresamente afectados a operaciones de igual carácter, que no hayan de integrarse en el patrimonio público del suelo.	0,00
(-) Contribuciones especiales afectadas a operaciones de capital	0,00
(-) Ingresos por el canon de mejora del servicio de agua o canon de saneamiento cuando esté afectado, por la normativa sectorial, a la financiación de inversiones de capital relacionadas con el servicio prestado, tales como infraestructuras hidráulicas, .	0,00
(-) Aprovechamientos agrícolas y forestales de carácter afectado; en particular el Fondo de Mejora de Montes cuando esté afectado a la realización de inversiones, tales como la ejecución de mejoras en los montes de titularidad municipal, o la realización	0,00
(-) Otras concesiones y aprovechamientos, afectados por la normativa aplicable a la financiación de operaciones de capital.	0,00
(-) Otros ingresos incluidos en Cap. 1 a 5 afectados a operaciones de capital distintos de los anteriores.	223.150,81
(-) Otros ingresos incluidos en Capítulos 1 a 5 y no consolidables a futuro.	0,00
Total de Ingresos corrientes a considerar	3.753.800,00
Deuda viva	
Gastos operaciones corrientes de gastos capítulos 1, 2 y 4	3.396.441,15
Obligaciones financiadas con RLT	0,00
Total Gastos corrientes a considerar	3.396.441,15
AHORRO BRUTO	357.358,85
Anualidad teórica de amortización (prevista para 2019 + las teóricas)	257.933,24
AHORRO NETO	99.425,61
RATIO	2,65%

Es cuanto tiene a bien de informar a la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, en Isla Mayor.

El Interventor
(Firmado electrónicamente)
Juan Miguel Halcón Morillo